



AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Pl. Mayor, 1. C.P.: 09692 (BURGOS). Tfno.: 947- 391 472. NIF: P-0907000-D.
Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net. DIR3: L01090676. Sede
electrónica: <https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0>

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE UN ÚNICO CRITERIO DE LICITACIÓN Y PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2026 EN LAS FIESTAS DE CANICOSA DE LA SIERRA

1.- Disposiciones generales.

1.1.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato del servicio de la organización de espectáculos durante el mes de agosto de 2026 en las fiestas de Canicosa de la Sierra (Burgos), con las peculiaridades que se dirán en este Pliego, los días comprendidos del 13 de agosto al 17 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Dichos espectáculos consisten en:

1º.- Día 13 de agosto de 2026: parque infantil saltimbanqui 5 elementos (horario 2 horas por la mañana y 2 horas por la tarde), consistente en: Castillo Fort Piratas (8x7x4,5 metros), Castillo Bob Esponja (6x5x5,5 metros), Toro mecánico (4x4x1,5 metros), Balaz Bikes (8,5x15x3 metros) y Fiesta de la espuma;

2º.- Día 14 de agosto de 2026: Orquesta Stradivarius (16 profesionales en escena, 9 cantantes y bailarines, 3 metales), 100 por 100 en directo, Trailer escenario, pantallas led 50.000 w sonido, 12.000 w iluminación.

3º.- Día 15 de agosto de 2026: Orquesta Máxima Show (9 componentes en escena, 4 vocalistas, 2 bailarines), trailer escenario 19 metros con espectacular montaje de pantallas led, 40.000 w de sonido);

4º.- Día 16 de agosto de 2026: Orquesta La Nave (7 profesionales, 3 cantantes, trailer escenario, iluminación led, 30.000 w sonido);

5º.- Día 17 de agosto de 2026: Orquesta Dominó (12 profesionales en escena, 4 cantantes, 3 metales, trailer escenario, pantallas led, robótica, 50.000 w sonido) y Charanga El Desfase (Madrid) (8 músicos).

1.2.- Calificación del contrato.

El contrato definido, según se desprende de dicha memoria valorada, tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con el artículo 12.1 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Es contrato de servicios por cuanto su objeto es una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado



distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No es objeto de este contrato ninguna actuación que implique ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

1.3.- Régimen jurídico.

El contrato se regirá por lo prevenido en el presente Pliego y, en lo no previsto en él, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; por la LCSP; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y normas que modifiquen o desarrollen a éstas, y demás Derecho supletorio que le sea de aplicación (restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado), así como por las particularidades contenidas en la oferta del adjudicatario que fueran aceptadas expresamente por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

La Entidad Local no tendrá relación laboral, ni jurídica de ninguna clase, con el personal del adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, incluyendo la composición de los grupos de las orquestas, que tendrán dependencia única y exclusivamente con el adjudicatario del presente contrato.

1.4.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas reguladas en el art. 190 (LCSP).

1.5.- No división en lotes del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato, por su propia naturaleza, no es susceptible de división en lotes porque el objeto de esta iniciativa es completo, de ahí que la adjudicación a distintos empresarios dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista funcional, pues el conjunto de las actuaciones constituye una unidad funcional. Además, una eventual división en lotes obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica.

1.5.- Código de identificación del contrato.

El código correspondiente de la nomenclatura CPV según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es:

92312100 - Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

1.6.- Existencia de crédito.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto del presente contrato (aplicación presupuestaria 3380.22609).



1.7.- Financiación.

El presente contrato no está cofinanciado.

1.8.- Ausencia de doble financiación.

Consta la ausencia de doble financiación del presente contrato.

1.9.- Datos de la Administración contratante.

Dirección: Plaza Mayor, 1 09692 – Canicosa de la Sierra (Burgos)

Teléfono: 947 - 391 472

Horario atención público: lunes a viernes, de 10,00 a 12,00 horas.

NIF: P-0907000-D

Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net

DIR3: L01090676

Sede electrónica: <https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0>

1.10.- Unidad tramitadora.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 (LCAP), la Unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

1.11.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

A los efectos prevenidos en el artículo 28 (LCSP), y en orden a justificar las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato, ha de tenerse en cuenta que se persigue atender razones de interés público, dando respuesta a las necesidades demandadas por la población de animación musical de las fiestas populares del municipio de Canicosa de la Sierra (Burgos).

1.12.- Prestaciones a favor de la ciudadanía.

El presente contrato no conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

2.- Documentación integrante del contrato.

Integran el contrato los documentos relacionados a continuación, por orden de prelación en cuanto al valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

1º. El propio documento de formalización del contrato, si existiera; y

2º. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

Todos estos documentos ya mencionados revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

También integra el contrato el contenido de la oferta presentada por el adjudicatario definitivo.

3. Procedimiento de selección y adjudicación.

El procedimiento de la licitación será el abierto simplificado, previsto en los artículos 156 a 158 (LCSP), pudiendo todo interesado, siempre que cumpla los



requisitos exigidos en el presente pliego, presentar una sola proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se aplica como único criterio de adjudicación el del precio más bajo y mejorado a la baja sobre el tipo de licitación (art. 146 LCSP), que no podrá ser superior al importe establecido en la Cláusula 5ª del presente Pliego.

Se seguirá por los trámites ordinarios.

No es un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Perfil del contratante.

De conformidad con lo prevenido en el art. 347.2 (LCSP) el perfil del contratante del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra queda alojado de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

5. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato. Tipo de licitación.

El Presupuesto de Ejecución Material de la actuación es de 32.120,66.- € excluido el IVA.

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 100 (LCSP) en el tiempo de duración del contrato, es de 38.865,00.- €.

El Valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 32.120,66.- €, excluido el IVA (6.745,34.- €).

No se admitirán ofertas por importe superior al presupuesto base de licitación.

El precio ofrecido por cada licitador en su proposición podrá ser mejorado a la baja por el mismo.

En las ofertas se considerarán así mismo incluidos cualquier extremo considerado, no pudiéndose repercutir como partidas independientes.

6.- Capacidad para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones de contratar (art. 84 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica su actividad o finalidad ha de tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente. Además, tendrá que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No podrán ser licitadores las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

De conformidad con el artículo 74 (LCSP), para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, de entre las previstas en los artículos 87 y 90 (LCSP).

6.1.- Acreditación de capacidad de obrar.

Así, la capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:



a) Declaración responsable de conformidad con el modelo obrante en el Anexo I del presente Pliego;

b) Mediante la preceptiva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El licitador deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por dicho Registro, cuya fecha ha de ser anterior a la fecha final de presentación de ofertas, así como una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. En este supuesto, si la inscripción en el ROLECE no justifica todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en esta Cláusula 6ª, deberán de acreditarse por los medios en ella indicados.

c) De los empresarios que fuesen personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como copia de su CIF;

d) De los empresarios que fuesen persona física mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad;

e) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado a que hace referencia el apartado 1 del anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación;

f) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 68.1 (LCSP).

g) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica o unión temporal, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarada bastante. Igualmente deberá presentar copia del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil;

h) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto;

i) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las



incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

En el caso de ofertas suscritas por Uniones Temporales de Empresarios no será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

De esta documentación, los licitadores sólo vienen obligados a presentar en la proposición la indicada en el apartado a), debiendo presentar el resto únicamente el adjudicatario propuesto previamente a la adjudicación del contrato.

6.2.- Prohibiciones de contratar.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.3.- Solvencia del empresario.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse aportando la siguiente documentación:

a) Una declaración apropiada de la entidad financiera que avale que el licitador posee capacidad para hacer frente al pago de la cantidad del precio del contrato más el IVA correspondiente;

b) Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditándose de conformidad con el art. 90 (LCSP);

c) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 (RGLCAP).

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Se expedirá por la Excm. Diputación Provincial de Burgos y se aportará por el adjudicatario.

d) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 (RGLCAP); y

e) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por cuantía superior a 300.000,00.- € (límite máximo por siniestro), que se verificará con la presentación tanto de la póliza vigente como del último pago de su recibo.

En caso de empresas de nueva creación o nuevos empresarios, entendiendo por tales aquéllas que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse, de no hacerse por los medios anteriormente señalados, mediante:

a) Declaración responsable indicando el personal técnico del que se disponga para la ejecución del contrato acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.



b) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

c) Certificados de revisión en vigor de los elementos integrados en el parque infantil.

La documentación acreditativa de la solvencia del empresario sólo se presentará por el adjudicatario provisional previamente a la adjudicación del contrato, estando ésta condicionada a dicha presentación.

6.5.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El este caso, se deberá aportar copia del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

7. Duración del contrato.

El plazo señalado para la ejecución total del contrato comprenderá el periodo entre el día 13 de agosto de 2026 y el 17 de agosto de 2026, ambos inclusive.

8. Cumplimiento del contrato.

El adjudicatario lo ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración al mismo.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

9. Garantía provisional.

Para participar en el procedimiento de licitación no será necesaria la presentación de garantía provisional.

10. Garantía definitiva.

La garantía definitiva alcanzará la cifra del 5 por 100 del tipo de adjudicación, excluido el IVA.

La constitución de la garantía definitiva, obligatoria para el adjudicatario, deberá acreditarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del contrato y siempre previamente a la firma de éste. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos



equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. El efectivo también podrá ingresarse en la siguiente cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en la entidad bancaria Caixabank: ES09/2100/1695/8722/0004/5226;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, depositado en los establecimientos señalados en la letra a) anterior, y acreditado ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. Este aval lo será en todo caso con compromiso de pago al primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división; o

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de ejecución y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 (LCSP), y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

En caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de una eventual modificación del contrato se experimente una variación en el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

11. Garantía complementaria.

Si así lo apreciara discrecionalmente el Órgano de contratación en casos especiales, y conforme el art. 107.2 (LCSP), además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Se podrá formalizar por los mismos medios que la provisional y la definitiva.

Se entenderán casos especiales a estos efectos aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial



naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

A la garantía complementaria le será de aplicación lo indicado en la Cláusula precedente respecto a la modificación del contrato.

12. Plazo de presentación de ofertas.

Podrán presentarse proposiciones durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, finalizando a las 23,59 horas del último día de este plazo.

13. Presentación de proposiciones.

13.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

13.2.- Lugar de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter exclusivamente electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, accesible en la siguiente dirección: <https://central.burgos.es/inicio.do>

Para poder ofertar es necesario que los licitadores estén dados de alta en dicha Central, pudiendo solicitar su adhesión en el teléfono 947 258 621. Además, deben contar con un certificado electrónico a nombre del usuario administrador y tener instalada la aplicación Autofirma para poder firmar electrónicamente la licitación. Al rellenar el formulario de la oferta es posible adjuntar documentación, siempre y cuando se trate de un solo archivo en formato PDF con un tamaño máximo de 5 MB. Esta opción se utilizará para adjuntar el modelo de declaración responsable y proposición económica. Una vez enviada la proposición no puede modificarse.

La consulta de dudas relativas a la presente licitación se podrá formular ante el personal de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en cargo de la Central de Contratación, previa cita concertada, a través del teléfono 947 258 600, extensión 1278.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo



10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación.

La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos. Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta.

Terminado el plazo de recepción, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero defectuoso. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si la Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación, comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

13.3.- Información a los licitadores.

El PCAP y el PCT estarán disponibles para los interesados en la Central de Contratación citada, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico.

Así mismo, se podrá solicitar información adicional hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubiera pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 (LCSP). Dicha solicitud se realizará a través de la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

No tendrán valor vinculante las respuestas obtenidas por otros medios.

13.4.- Idioma.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano y presentada en la forma prevista en el presente pliego.

13.5.- Notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán de forma electrónica. Los licitadores deberán de comunicar un correo electrónico a efectos de notificaciones.

14. Forma de presentación de ofertas.

14.1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad y reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.



La presentación de una proposición supone la aceptación íntegra e incondicional por parte del licitador del contenido del presente Pliego.

Los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en Uniones Temporales de Empresas (UTE) deberán ir firmados por todos los integrantes de la misma.

Las proposiciones constarán de UN (1) SOBRE ÚNICO o archivo electrónico en la plataforma telemática indicada precedentemente, conforme lo expuesto a continuación.

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: Dado que no existen criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, las proposiciones se presentan en un único sobre electrónico.

Al acceder a la licitación en la plataforma, en el momento de presentar la oferta, el licitador deberá incluir:

a) En el apartado “*Declaración responsable*”, unido en un solo archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de la siguiente documentación:

A.1º.- Una declaración responsable conforme el Anexo I del presente Pliego;

A.2º.- En el caso de UTE, documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el art. 69 (LCSP).

b) En el apartado “*Oferta*”: el archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, con la proposición económica según el modelo que se facilita en el Anexo II.

Debiendo estar ambas debidamente firmadas por quien tenga poder suficiente para ello.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, en la que hará constar su oferta.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta por él suscrita.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en partida independiente.

Aquellas proposiciones cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas.

14.2.- La mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, la indicada en el presente pliego como preceptiva, y antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 e) (LCSP) si hubiera cometido falsedad.



El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

15.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 (LCSP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 (LCSP). La Mesa de Contratación queda constituida:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, o Concejal en quien delegue;

Vocales: Secretario-Interventor municipal, quien también hará las funciones de Secretario de la Mesa, o personal en quien legalmente delegue; y

Dos (2) Vocales, un administrativo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y otro trabajador municipal del mismo Ayuntamiento.

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

16. Apertura de ofertas.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación, que desarrollará las funciones contempladas en el art. 22 (RD 817/2009, de 8 de mayo), en el plazo de quince hábiles desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, evaluar la documentación que no se corresponde con el Anexo II (oferta económica). Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telemáticamente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores corrijan o subsanen o para que presenten declaraciones o documentos complementarios, también por los mismos medios. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados en tiempo y forma o, en su caso, no fueran subsanables, el licitador será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar, de manera expresa, las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

Dicha Mesa, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa de Contratación previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a examinar el Anexo II (Oferta económica) y a la evaluación de las ofertas admitidas conforme a los criterios de adjudicación previstos.



A la vista de la valoración efectuada, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones admitidas y posteriormente elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

En el caso de que ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con el criterio de adjudicación, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra mientras no se haya procedido a la formalización del contrato.

Previamente a formular la propuesta por la mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de los aspectos que a continuación se relacionan teniendo presente que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a acordar por el órgano de contratación la pérdida de la garantía provisional formalizada en concepto de penalidad (y sin perjuicio del supuesto contemplado en el apartado a) del art. 71.2 LCSP), y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas:

a.-Capacidad de obrar

La señalada en los apartados b) a i), ambos inclusive, y en los supuestos que corresponda, de la Cláusula 6.1 del presente Pliego, recordando que la presentación en la inscripción en el ROLECE es preceptiva.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b.-Solvencia económica, financiera y técnica.

Deberá acompañarse la documentación que acredite la clasificación, conforme al presente Pliego, que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme la señalada en la Cláusula 6.3 del presente Pliego.

En el caso de aportarse algún certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas o algún certificado comunitario de clasificación, declaración de que las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 140.1 a) (LCSP), no ha experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

c.- Justificación de la formalización de la garantía definitiva y, en su caso, complementaria.

En definitiva, si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) (LCSP); así mismo, se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos se propondrá al órgano de



contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

17. Criterios de adjudicación del contrato.

El único criterio de adjudicación será el mejor precio ofertado.

18. Ofertas anormalmente bajas.

La Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 149 (LCSP).

Se entenderá que una oferta es anormalmente baja exclusivamente en relación con el criterio de adjudicación precio aplicándose lo establecido en el art. 85 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, en aplicación de los parámetros establecidos en el referido artículo 85, alguna oferta esté incurso en presunción de anormalidad se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 (LCSP).

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

19. Preferencias de adjudicación.

En el caso de que, tras la clasificación de las ofertas, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, y en este orden de prelación:

- (i) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social en la plantilla de trabajadores, siempre superior al que imponga la normativa;
- (ii) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla;
- (iii) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla; y
- (iv) Sorteo, en el caso de que los anteriores criterios no hubieran dado lugar al desempate.

Estos criterios se tendrán en cuenta a fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá a los licitadores que hayan resultado empatados, para que acrediten en el plazo de tres (3) días hábiles si se encuentran en todas o alguna de las circunstancias anteriores, procediéndose al desempate de acuerdo con lo anteriormente indicado.

20. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

21. Adjudicación definitiva.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiera hecho con infracción del ordenamiento jurídico cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada telemáticamente.

22. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que incluirá la aceptación por el contratista de la resolución o acuerdo de adjudicación.

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 151 (LCSP), el cual constituye título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su entera costa, siendo su obligación el entregar gratuitamente al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Para contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.



Previamente deberá haberse constituido la fianza definitiva y demás obligaciones dimanantes del presente Pliego, incluida, en su caso, la fianza complementaria y los gastos de publicidad.

La firma del contrato por el adjudicatario supone la aceptación y conocimiento incondicionados de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas particulares o memoria valorada.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La publicación de la formalización de los contratos se realizará en los términos previstos en el artículo 154 (LCSP).

23. Interpretación del contrato y demás prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y normativa complementaria y de desarrollo, el Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su aplicación y cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

24. Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los preparatorios y de formalización administrativa del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que puedan derivarse del contrato.
- c) Asumir el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que siempre se entenderá excluido del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización en escritura pública del contrato de adjudicación, en su caso.
- e) Las indemnizaciones a que den lugar las posibles ocupaciones temporales.
- f) Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares,
- g) Los gastos de operaciones facultativas y otros.
- h) La suscripción de los seguros que proceda.
- i) Los gastos derivados de impuestos, licencias, autorizaciones, permisos, y requerimientos establecidos en las normas y de cualquier otro organismo o entidad público o privada que sean necesarios para la iniciación, desarrollo y final de la ejecución del contrato, así como para la entrega del servicio al uso que corresponda.
- j) Los propios de la ejecución del contrato, como publicidad, anuncios, tasas, impuestos, transportes, manutención (catering de los artistas), alojamiento, obligaciones tributarias.....
- k) En general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

Si por cualquier circunstancia el órgano de contratación tuviese que asumir el pago de los conceptos enumerados en este apartado, su importe será descontado de la primera factura del contrato, entregándose en cualquier caso al contratista el justificante de su abono previo por la Administración.



25. Obligaciones del contratista.

El contratista vendrá obligado a:

a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que en caso de incumplimiento se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración. En concreto y en relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, el adjudicatario está obligado a comunicar la apertura del Centro de Trabajo- en el impreso normalizado al efecto- al jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos.

b) De conformidad con el artículo 202 (LCSP), la empresa adjudicataria se compromete a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y adoptar las medidas para prevenir la siniestralidad laboral. Así mismo, se compromete a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la ejecución del presente contrato mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Atender a cuantos requerimientos municipales se le formulen en relación con la ejecución del contrato;

d) Cumplir con el contenido del contrato que se suscriba, incluyendo el PCAP;

e) Cumplir especialmente las condiciones especiales específicas que se indican en el presente Pliego;

f) En cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

g) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

h) Las obligaciones establecidas en el presente PCAP en relación con la subcontratación, especialmente la de comunicar la identidad y demás datos de los subcontratistas;

i) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social;

j) El cumplimiento del objeto del contrato en el plazo establecido de duración del mismo;

k) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 250.000,00.- €, y cuya duración cubra el plazo de ejecución material del contrato y la del total de la garantía;

l) La suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un cuantía igual o superior al valor estimado del contrato, independiente de cualquier otro exigible para el desempeño de sus funciones como el de responsabilidad civil, por una cuantía igual o superior al valor estimado del contrato, el cual deberá demostrarse en el plazo de diez días desde la firma del contrato, presentando copia de la póliza de dicho seguro, así como el último recibo de abono del mismo.



m) Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del objeto del contrato.

n) Indemnizar a terceros o al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra por los daños y perjuicios que pueden producirse como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente contrato;

ñ) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

o) Cumplir la programación contratada, tal y como se ha previsto en este Pliego y en su oferta, advirtiendo con suficiente antelación las necesidades de modificación de las actuaciones en casos de fuerza mayor.

p) Realizar el montaje de la instalación necesaria para la actuación (equipamiento técnico, instrumentos, mesa de mezcla, sonidos etc...)

q) Adoptar las medidas para salvaguardar la integridad de las personas físicas y de las cosas, siempre que no concurran causas de fuerza mayor no imputables al contratista.

r) Sufragar cuantos gastos se originen durante la ejecución del contrato, como publicidad, anuncios, tasas, impuestos, transportes, manutención (catering de los artistas), alojamiento, obligaciones tributarias.....

s) Atender cuantas actuaciones o requerimientos se le formulen desde el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en desarrollo de su función inspectora.

t) No utilizar medios pirotécnicos.

u) No realizar cesión, subarriendo o traspaso del contrato sin autorización del Ayuntamiento.

27. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 y ss. (LCSP).

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Indicación en la oferta económica de la parte del contrato que se pretende subcontratar.

b) Comunicación previa a la ejecución del contrato y por escrito al Ayuntamiento por parte del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia, elementos técnicos y humanos de que dispone, experiencia, representantes legales y datos de contacto.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

c) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

d) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo



establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 (Modificado por Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre) referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

g) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 (LCSP).

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el art. 216 (LCSP) en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera (LCSP).

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las distintas obligaciones en materia de subcontratación impuestas por la legislación sobre Contratos del Sector Público.

28. Derechos del contratista.

Serán los siguientes:

- a) Utilizar libremente el espacio público en donde se van a desarrollar los espectáculos a los solos efectos de ejecutar correctamente el objeto del presente contrato.
- b) Cobrar el precio que en su momento se fije como contraprestación.

29. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 (LCSP).

30. Facturación y régimen de pago.

El contratista, una vez expedida la justificación de la correcta ejecución del servicio contratado, deberá presentar la correspondiente factura en un registro administrativo. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento



por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda (LCSP), así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en formato electrónico FACE en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, y dirigida al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

El objeto de la factura sólo podrán ser servicios real y efectivamente realizados.

De acuerdo con lo establecido en el art. 198 (LCSP), la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato del servicio prestado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización efectiva del objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio

No se aceptan facturas proforma ni abonos por operaciones preparatorias como instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares.

La factura se pagará únicamente mediante transferencia bancaria en un número de IBAN de cuenta bancaria a nombre del adjudicatario, previa presentación de certificado de titularidad bancaria de la misma.

31. Modificaciones contractuales.

No se prevén modificaciones, salvo lo indicado en la presente Cláusula.

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones del objeto del contrato, sin la debida y previa aprobación técnica y económica del Órgano de contratación, y en todo caso el contrato sólo podrá modificarse, una vez perfeccionado y por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 (LCSP), y en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 (LCSP).



32. Revisión de precios.

Dada la duración del contrato, no hay revisión de precios.

33. Realización de los servicios.

El contratista deberá ejecutar el servicio dentro del plazo estipulado.

En el caso de que estimase incumplido el objeto del contrato, se dará, incluso verbalmente si es durante el desarrollo de los espectáculos, al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas se resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 308.2 (LCSP).

30. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 (LCSP), se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

DE CARÁCTER SOCIAL:

La empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 (LCSP) deberá acreditar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo.

Para ello, con anterioridad al inicio de los trabajos, deberá aportar un plan de prevención de riesgos laborales adaptado a la normativa vigente.

Estas condiciones especiales son exigibles así mismo a los subcontratistas, si los hubiera.

Su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

31. Sistema de seguimiento o supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación como responsable del contrato, que ejercerá de una manera continuada y directa la inspección, vigilancia y revisión del desarrollo y ejecución de los servicios objeto del contrato. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase del servicio, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.

Se hará un seguimiento del trabajo durante la ejecución del mismo y al finalizar el plazo de desarrollo por el responsable del contrato. Este control será el determinante para el abono del servicio efectuado.

32. Responsable del contrato.

Se designará como responsable de la ejecución del contrato a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, o Concejal en quien delegue, con las funciones que se prevén en el art. 62 (LCSP), y en concreto las siguientes:



a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato;

b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo;

c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;

d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder;

e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales;

f) Ejecutar la función inspectora; y

g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

33. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 (LCSP). Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 (LCSP), así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

33. Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera, bien fijados por el órgano de contratación o a los que él mismo se haya comprometido. Los plazos comenzarán a contarse a partir de la firma del correspondiente contrato administrativo que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado 3 (LCSP), se exponen las condiciones para los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, siempre que fueran imputables al contratista:

-Por ejecución defectuosa del contrato: hasta el 10 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 (LCSP). La graduación de la cuantía de dicha penalidad será propuesta por el responsable del contrato y valorada y acordada por el órgano de contratación atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a la reiteración de los incumplimientos y a la existencia o no de mala fe



por parte del contratista sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales específicas de este PCAP.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

- Por demora en las fechas de finalización total de la ejecución, 0,60.- € por cada 1.000,00.- € euros del precio del contrato, al día, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

- De conformidad con lo que establece el artículo 215.3 (LCSP), la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 (LCSP).

- Así mismo, en base a lo establecido en el artículo 217 (LCSP), cuando se incumplan las obligaciones del contratista en relación a los pagos que deberían realizar a los subcontratistas que pudieran participar en la ejecución del contrato, se establece una penalidad del 10 por 100 sobre el importe de dichos pagos no realizados.

En el caso de incurrir la empresa adjudicataria en alguno de los supuestos citados, el órgano de contratación procederá a penalizar a la empresa adjudicataria, comunicándole previamente a ésta por escrito la aplicación de la correspondiente penalización y los motivos de la misma.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 193.2 (LCSP).

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en eventuales comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

34. Responsabilidad por anomalías o fraude.



Si los trabajos efectuados no se llegaron a adecuar a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del régimen sancionador aquí establecido, rechazar la misma.

El contratista será único responsable de la ejecución de los servicios que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, causados como consecuencia de cualesquiera operaciones practicadas en la ejecución del presente contrato, tanto a la Administración como a terceros, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa e inmediata de la Administración. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el art. 196 (LCSP).

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen en la Cláusula 1.3.

De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 (LCSP).

35. Régimen sancionador.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y la complementaria y si éstas no alcanzasen el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de Derecho público.



36. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 98, 211 y 313 (LCSP), y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación por los siguientes motivos:

1º.- Cuando se produzca incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato en caso de existir que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con el presente PCAP.

2º.- Así mismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del art. 211.1.f) (LCSP) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones esenciales por el órgano de contratación, compatible con la imposición de la correspondiente penalidad.

3º.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

4º.- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación de los espectáculos ejecutados, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, sin perjuicio de la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento culpable del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación. Se seguirá el procedimiento reglado en el art. 109 (RGLCAP).

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 (LCSP) y el art. 110 (RGLCAP).

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

37.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se haya realizado la ejecución final del servicio a plena conformidad del Ayuntamiento, y, en su caso, se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren.

42. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que



quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 (LCSP).

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

43. Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del art. 214 (LCSP):

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión;
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato;
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar; y
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

44. Confidencialidad y tratamiento de datos.

44.1.- Confidencialidad.

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

El plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información es de cinco (5) años.

44.2.- Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la dicha Ley Orgánica de Protección de Datos de Personales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

No se cederán datos personales al contratista.



45. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 (LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en la correspondiente Memoria valorada.

El presente PCAP tiene carácter contractual, por lo que deberá ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria y el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, y por la normativa señalada en la Cláusula 1.3 del presente Pliego.

Así mismo serán de aplicación cuantas normas de desarrollo se aprueben.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

La Entidad Local no tendrá relación laboral con el adjudicatario, ni jurídica de ninguna clase con el personal del mismo durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

46. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un (1) mes. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Este contrato será también susceptible de recurso especial en materia de contratación cuando su valor estimado sea superior a cien mil euros, en los actos recurribles detallados en el artículo 44 (LCSP).

En Canicosa de la Sierra, a veinte de julio de dos veintiséis.

EL ALCALDE,

**Ante mí,
EL SECRETARIO,**



ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____,
, con D.N.I. _____, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con N.I.F.
....., en calidad de _____, correo electrónico _____, en el procedimiento de contratación del servicio de la organización de espectáculos durante el mes de agosto de 2026 en las fiestas de Canicosa de la Sierra (Burgos), DECLARA bajo su personal responsabilidad:

1º.- Que posee personalidad jurídica propia o bien el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;

2º.- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

3º.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

4º.- Que no está incurso en prohibición de contratar alguna de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;

5º.- Que cuenta con el compromiso de otras entidades de contar con los recursos necesarios de las mismas si desea recurrir a sus capacidades, de conformidad con el artículo 75.2 (LCSP), comprometiéndose a aportarlo en caso de ser el adjudicatario que presente la mejor oferta admitida, previo requerimiento; y

6º.- Que esta inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas en la fecha final de presentación de ofertas.

7º.- Que, en el caso de Empresa extranjera se somete al fuero español de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, a todos los efectos.

8º.- Que acepta la totalidad del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el citado procedimiento de contratación.

Por último, se indica si se tiene previsto subcontratar parte del contrato:

____ : No.

____ : Sí, concretamente esta parte: _____.

A) En caso de ser empresa de menos de 50 trabajadores [márquese si fuera el caso]:

Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa tiene menos de 50 trabajadores, por lo que no le es de aplicación lo previsto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

B) En caso de ser empresa de 50 o más trabajadores [márquese si fuera el caso]:

Primero.- Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un número que alcanza al menos un dos por ciento (2%) de la plantilla total de la empresa, cuando esta alcanza



al menos 50 o más trabajadores empleados, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. - Que a la fecha de expedición de la presente, la empresa ha adoptado las medidas alternativas previstas en defecto del cumplimiento del requisito de empleo de trabajadores discapacitados previsto por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y ello según lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad.

Segundo.- Que si el contrato llegase a ser adjudicado y formalizado, la empresa se compromete a mantener esta cuota de empleo de trabajadores discapacitados en relación con el volumen total de su plantilla, o, en su caso, las medidas alternativas previstas por la normativa referenciada, durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, de sus eventuales prórrogas, y que, en consecuencia, justificará el cumplimiento de este requisito ante el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución del contrato en que fuese requerido al efecto.

Tercero.- Que conoce que la ausencia de acreditación del requisito de empleo de personas con discapacidad en la cuota señalada, o el de cumplimiento de medidas alternativas constituye prohibición de contratar en los términos definidos por el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por el acuerdo séptimo, apartado quinto, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (aprobado por ORDEN PCI/566/2019, de 21 de mayo, B.O.E. del 25), por lo que a los efectos oportunos comunicará formalmente al órgano de contratación cualquier variación que se produzca respecto al cumplimiento de este requisito durante la ejecución del contrato o de sus eventuales prórrogas.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma electrónica del licitador

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a , mayor de edad, con correo electrónico a efectos de notificaciones , con NIF , actuando en su propio nombre y derecho, o en nombre y representación de D/D^a , o de la Sociedad/Empresa



..... en
su calidad de

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio contratación del servicio de la organización de espectáculos durante el mes de agosto de 2026 en las fiestas de Canicosa de la Sierra (Burgos), a ejecutar en el Municipio de Canicosa de la Sierra, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares y a la Memoria valorada que rigen la licitación, los cuales acepta en su totalidad y sin reserva alguna, presenta la siguiente PROPOSICIÓN ECONÓMICA por la totalidad del contrato:

Oferta económica: _____ € (sin IVA).
IVA: _____ €
Total: _____ €.

En _____, a _____ de _____ de _____.

[FIRMA ELECTRÓNICA]

